Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo a la fracción XLII del artículo 81 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a la responsabilidad objetiva de las corporaciones de seguridad pública, de indemnizar a las víctimas de sus abusos, cuando estos sean legal y firmemente determinados por las autoridades competentes.**

Planteada por la **Diputada Rosa Nilda González Noriega**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **01 de Abril de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Seguridad Pública.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 969**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 16 - 23 de Febrero de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE**

Iniciativa que presenta la diputada Rosa Nilda González Noriega del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que me conceden los artículos 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se adiciona un párrafo a la fracción XLII del artículo 81 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El informe “Falsas sospechas. Detenciones arbitrarias por la policía en México. 2017”, de Amnistía Internacional, refiere lo siguiente:

“En México las debilidades del sistema de justicia, leyes deficientes, la casi absoluta impunidad y la mala preparación de la policía son una mezcla peligrosa que hace que los arrestos y las detenciones arbitrarias sean una realidad cotidiana que abre la puerta a otras violaciones de derechos humanos persistentes en México, como la tortura y otros malos tratos, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales. Amnistía Internacional considera que la reducción en la arbitrariedad de las detenciones podría tener un impacto crucial para disminuir los casos de este tipo de violaciones a los derechos humanos.

 Las detenciones en supuesta flagrancia no responden sólo a delitos cometidos, sino que constantemente son utilizadas de forma ilegítima en contra de cualquier persona, pero principalmente contra aquellas que se encuentran en situaciones históricas de discriminación. Amnistía Internacional está especialmente preocupada por los posibles escenarios discriminatorios en las detenciones de hombres jóvenes en situación de pobreza.

 Las detenciones arbitrarias suelen quedar impunes, así como la mayoría de las violaciones de los derechos humanos y los delitos en México. La falta de una política pública firme y mecanismos eficientes implementados, para hacer frente a la crisis de derechos humanos e impunidad que atraviesa el país, agravan aún más la situación. Las autoridades deben tomar medidas urgentes para revertir esta realidad y evitar así que se sigan cometiendo violaciones a los derechos humanos…” **Fin de la cita**.

En casi todos los estados de la República, y por mucho, las corporaciones de policías estatales, municipales y de las Fiscalías Generales encabezan las listas negras de quejas y denuncias por violaciones a derechos humanos; durante 2019, algunas entidades federativas como Sinaloa ofrecieron cifras record de varios miles de denuncias en un solo año (3800).

Y, lamento decir, que en todos los estados del norte del país, y en aquellos que presentan altas incidencias de violencia y delitos, son los cuerpos de policía quienes ocupan por amplio margen las listas de violaciones a derechos humanos, Coahuila no es la excepción; Fuerza Coahuila, ahora Fuerza Civil, desde su existencia está al frente de las quejas en la Comisión de Derechos Humanos del Estado, tanto en suma estatal como en reportes individuales por municipios. Antes apenas, en información que dio a conocer la CDHEC el 25 de febrero, pasaron a un dudoso segundo lugar; y decimos dudoso por que el informe revuelve a diversas instancias, y además no contabiliza los reportes por municipio.

El reporte señala que las quejas son por actos como ejercicio indebido de la función pública, detenciones arbitrarias, lesiones, extorsión y allanamiento de morada.

En realidad deberían agregarse muchas más violaciones, como:

Tortura, Abuso Sexual, Privación Ilegal de la Libertad, Sembrado de Pruebas y Robo de Dinero y Bienes.

Con independencia de las sanciones administrativas y penales que se apliquen a los responsables, debe garantizarse en todo momento la reparación del daño a las víctimas, de manera solidaria con las instituciones que contratan, y en su caso, hasta protegen a los policías que cometen esta clase de abusos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterios como el siguiente:

Número de registro: 163164

Tesis: Tesis aislada P. LXVII/2010

Localización:

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Enero de 2011; Pág. 28

Rubro:

DERECHOS HUMANOS. SU VIOLACIÓN GENERA UN DEBER DE REPARACIÓN ADECUADA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA O DE SUS FAMILIARES, A CARGO DE LOS PODERES PÚBLICOS COMPETENTES.

Texto: Las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como de medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición, mediante los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica. Lo anterior deriva tanto del régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

Asimismo, revisamos por derecho comparado las leyes de seguridad pública de otras entidades federativas y de la CDMX, encontrando que esta última incluso tiene un ordenamiento especializado en la materia, denominado:

LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

*Artículo 37.- Las personas afectadas con motivo del uso ilícito de la fuerza por parte del Policía, cuando así haya sido determinado por la autoridad competente, tendrán derecho a que se les pague la indemnización correspondiente, previo procedimiento que exijan las leyes de la materia.*

*Artículo 38.- Los cuerpos de seguridad pública tienen la obligación de celebrar un contrato de seguro, de conformidad con las leyes de la materia, que cubra los daños ocasionados por el Policía a las personas o los bienes cuando las autoridades competentes determinen el uso ilícito de la fuerza.*

Por todo lo expuesto, consideramos que se debe incorporar a nuestra Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la responsabilidad objetiva de las corporaciones de seguridad pública, de indemnizar a las víctimas de sus abusos, cuando estos sean legal y firmemente determinados por las autoridades competentes.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo a la fracción XLII del artículo 81 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 81….**

**Párrafo segundo…**

**I a la XLI…**

**XLII…**

**Las instituciones de seguridad pública serán responsables por las violaciones a derechos humanos que cometan los policías adscritos a cada una, y deberán garantizar la indemnización correspondiente a las víctimas en los términos de las leyes aplicables y conforme a la determinación de las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables para los responsables.**

**….**

**TRANSITORIOS**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 01 de abril de 2020

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ

DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES

DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ

DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE